



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222-16.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFPA/9.5/2C.27.3/0013/18.MX.

Fecha de Clasificación: 12/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Pág. 1 a 14
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico: _____

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1o., 2o. y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, en relación al numeral 1o., del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del C. [REDACTED], como probable responsable en materia de vida silvestre, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.3/00222/16/MXL-SF, de fecha 11 de diciembre de 2016, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a [REDACTED], con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes, derivados, productos y subproductos de la vida silvestre y acuática. Asimismo las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, posesión, exhibición y venta de la flora y fauna de vida silvestre y acuática. Obligaciones descritas en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, así como determinar las infracciones establecidas en el artículo 122 de la misma Ley y medidas de seguridad y para que esta autoridad determine lo conducente respecto de medidas correctivas y/o sanciones que procedan de acuerdo a las legislaciones, reglamentaciones y normatividad vigente aplicable, toda vez que es necesario garantizar la permanencia de especies en riesgo, las probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y las sujetas a protección especial, así como la no afectación a zonas de reproducción, a fin de adoptar criterios y lineamientos que permitan hacer compatible su aprovechamiento con la conservación de las mismas.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. RICARDO ALBERTO CRANTES LÓPEZ, practicó visita de inspección al C. [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222/2016-MXL, de

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

fecha 21 de diciembre de 2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación de vida silvestre vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha 01 de agosto de 2018, se notificó al C. [REDACTED], el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.3/0194-17, de fecha 03 de mayo de 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º, y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se les informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222-16, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que consideraran pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho conferido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en consecuencia dictándose Acuerdo No. PFPA/9.5/2C.27.3/0358-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, toda vez que ha transcurrido los plazos precisados en el resultando que antecede al presente, sin que el interesado haya comparecido ante esta Autoridad, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 2o. de la Ley General de Vida Silvestre y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tuvo por perdido su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera y a ofrecer elementos probatorios tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222/2016-MXL, de fecha 21 de diciembre de 2016; asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a su disposición las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, para que formularan sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para tal efecto; apercibiéndoseles que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 60, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 36, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222/2016-MXL, de fecha 21 de diciembre de 2016, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED] y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

INFRACCIÓN ÚNICA.- Toda vez que al momento de la inspección, los [REDACTED] no acreditaron contar con la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento, así como con los medios para demostrar la legal procedencia de tres buches de totoaba macdonaldi; especie que encuentra enlistada bajo el estatus de riesgo categoría de peligro de extinción y endémica por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010; asimismo en veda permanente de conformidad a lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1994; ello en contravención a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre.

Lo anterior, derivado de que en la fecha indicada personal adscrito a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en sus funciones de inspección y vigilancia, constituidos en las instalaciones de la Procuraduría General de la República con sede en Mexicali, Baja California, se entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, en atención al Acta levantada de fecha 21 de diciembre de 2016, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual se circunstanció que al encontrarse como integrantes del Servicio de Puesto de Observación y Vigilancia "19-II-PEREZ", ubicado en el área de Puertecitos, cerca del área de Punta Estrella, Baja California, en la coordenada geográfica (QQ1786621958), al establecer un puesto de revisión militar sorpresivo, se

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

aproximó un vehículo marca Ford Mustang, el cual era conducido por el C. [REDACTED], quien era acompañado por la C. [REDACTED], manifestando el conductor que venía procedente del campo "Los Potrillos", kilómetro 27, con destino a San Felipe, Baja California, y al descender dicho conductor, el cabo de infantería JAIME VEGA HERRERA, observó en la parte trasera del asiento del conductor una bolsa de plástico color negra, misma que al solicitarle que abrieran la bolsa para verificar su contenido, se percató que el mismo contenía tres buches de la especie endémica conocida como totoaba macdonaldi; dando un peso el primero de 0.184 y longitud 33 centímetros, el segundo con un peso de 0.094 y de longitud 28 centímetros y el tercero con un peso de 0.116 y medida 33 centímetros de longitud. Señalándole que dicha especie se encuentra enlistada bajo el estatus de riesgo categoría de peligro de extinción y endémica por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo al abrir la parte trasera de la cajuela del vehículo se observó en su interior la cantidad de 60 pescados de la especie curvina aleta amarilla.

Cabe señalar que el vehículo, así como el producto marino antes descrito, conforme a lo circunstanciado en el acta de inspección en comento, fueron puestos a disposición del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República Mesa número tres en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- Que en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222/2016-MXL, de fecha 21 de diciembre de 2016; y que fueron puestos del conocimiento de los CC. [REDACTED], mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.3/194-17, de fecha 03 de mayo de 2017, notificado en fechas 01 de agosto de 2018, respectivamente, en el cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º, y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se les hizo saber a los presuntos infractores que se había incoado procedimiento administrativo en su contra, bajo el Expediente No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222-16, y que contaban con quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera elementos probatorios pertinentes tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta citada. Apercibiéndoseles en el mismo acto que en caso de no comparecer dentro del término que se les concedía, se le tendría por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia, cuerpo normativo que es de aplicación supletoria al de la materia conforme a lo establecido por los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A pesar de la notificación a que refiere el resultado tercero de la presente resolución, los [REDACTED], se abstuvieron de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, mediante Acuerdo No. PFPA/9.5/2C.27.3/0358-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, se les tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a los [REDACTED], por admitiendo

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Por lo que, esta Autoridad, les manifiesta que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho el aprovechamiento extractivo o no extractivo de ejemplares de vida silvestre en riesgo como la totoaba, sin contar con autorización para el aprovechamiento y documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia, así como el traslado, posesión y comercialización de la misma, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, siendo pertinente indicarle, que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento, de los recursos acuáticos, se han establecido regulaciones e instrumentaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de totoaba, por medio de la inspección y vigilancia la cual tiene como fin evitar la captura indiscriminada, aunado que especie de totoaba macdonaldi, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de peligro de extinción y endémica, misma que se encuentra conceptuada en el punto 2.2.2 de la referida Norma Oficial Mexicana y artículo 58. Inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre como aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. Asimismo se encuentra en veda permanente de conformidad a lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1994, de igual manera incluida en el Apéndice I del Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, cuyo aprovechamiento no es permitido, aunado que con la explotación indiscriminada de, dicha especie se expone su producción y desarrollo sustentable que puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos, en virtud de que al no protegerlas no alcanzan la madurez necesaria que permita lograr las condiciones óptimas para su reposición y desarrollo sustentable que se verifica por su etapa de desarrollo, y toda vez que es obligación de todo ser humano el conservar proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para que se regeneren, lo cual los inspeccionados no cumplieron en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontrada que se protege ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del país; por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, que literalmente dicen:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 50.- Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.
- X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.
- XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin autorización correspondiente.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.-

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a los [REDACTED], por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de vida silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución, a los CC. [REDACTED] incumplieron con las disposiciones establecidas en la siguiente materia:

MATERIA DE VIDA SILVESTRE: Se contraviene lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los [REDACTED] a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 2º, 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por los [REDACTED] son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que aprovechar o realizar una actividad de captura, extracción, transportación, comercialización y de posesión de fauna silvestre se debe contar con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que se posean y trasladen en este caso de la especie de Totoaba (Totoaba macdonaldi), demostrando así su actividad lícita de aprovechamiento, ello con fundamento en los artículos 51, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, para que con ello se pueda evitar la pérdida de especies que conforman nuestra biodiversidad y lograr la protección, preservación y conservación de nuestro patrimonio, así como un aprovechamiento sustentable, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º, y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por los [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de vida silvestre vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia e intencionalidad en su actuar, toda vez que, se les encontró en posesión, traslado de especies de totoaba con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir, por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que su regulación es de orden público e interés social.

D) EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS: Que con la actitud adoptada por los infractores, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atentando gravemente contra la especie totoaba (*Totoaba macdonaldi*), especie que se encuentra en veda permanente y enlistada bajo el estatus de peligro de extinción y endémica por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, la cual fue puesta en peligro por la conducta realizada por los inspeccionados al poseerlas y transportarlas sin acreditar la legal procedencia y/o adquisición de las mismas; poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

E) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por los [REDACTED] implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitaron efectuar erogaciones económicas al contar con la documentación correspondiente que acreditara su legal procedencia y traslado de la citada especie de vida silvestre en categoría de riesgo, incumpliendo con el deber que tenemos los mexicanos proteger, preservar los recursos acuáticos que es riqueza natural del país.

F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de los CC. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el resultando tercero punto tercero del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27/3/0194-17, de fecha 03 de mayo de 2017, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se desprende que desarrolla la actividad consistente en aprovechamientos de recursos pesqueros. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento son óptimas y suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de vida silvestre vigente.

Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por los inspeccionados al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones II y VII de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 127 fracciones I y II de la misma Ley y 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a imponer a los [REDACTED], una multa de \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al momento de cometer la infracción, asciende a \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de los CC. [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos y omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/00222/2016-MXL, de fecha 21 de diciembre de 2016; por lo tanto se infringen las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, mismas a que se refiere el Considerando II de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 123 fracción II, en relación al 127 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad, determina sancionar a los C. [REDACTED] con una multa de \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al momento de cometer la infracción, asciende a \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución, sanción económica que se desglosa según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, por el hecho de realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, en este caso la totoaba cuyo nombre científico es *Totoaba macdonaldi*, encontrándose enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría en peligro de extinción y endémica. Infringiendo lo establecido en el artículo 122 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre.

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, toda vez que durante la secuela procedimental los inspeccionados no acreditaron la legal procedencia de tres buches de la especie conocida como totoaba macdonaldi, ello en contravención al artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, toda vez que los inspeccionados trasladaron en un vehículo ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de totoaba macdonaldi, sin autorización correspondiente, ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 fracción XII de la Ley General de Vida Silvestre.

Derivado de lo anterior se procede a realizar el desglose de la multa total de \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 Unidades de Medida y Actualización conforme al valor diario determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al momento de cometer la infracción, asciende a \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de la siguiente manera:

- **750** Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción al C. [REDACTED], equivalente a \$54,780.00 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- **750** Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción a la [REDACTED], equivalente a \$54,780.00 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEGUNDO.- Cabe señalar que en relación a la situación jurídica del vehículo marca Ford Mustang, color azul placas 3FR020 del Estado de California, serie IFAFP4021F168047, así como el producto marino consistente en tres buches de la especie en peligro de extinción y endémica conocida como totoaba macdonaldi; así como de 60 pescados de la especie curvina aleta amarilla, esta Dependencia del Gobierno Federal, se **ABSTIENE** de resolver cuestión alguna, toda vez que, conforme a constancias obrantes en el expediente y lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.3/00222/2016/MXL-SF, de fecha 21 de diciembre de 2016, quedaron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Procuraduría General de la República, Mesa número Tres con sede en Mexicali, Baja California.

TERCERO.- En virtud de que los ~~_____~~ y ~~_____~~, no desvirtuaron los hechos por los cuales se inició procedimiento administrativo que se resuelve, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre, por lo que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos legales procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a los inspeccionados, a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

QUINTO.- De igual manera, se le apercibe a los ~~_____~~ y ~~_____~~ **MUÑOZ MORENO**, que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables o cualquier otra disposición legal que regule la materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le consideraran reincidentes conforme a lo establecido en el artículo 171 parte In fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Se les hace de su conocimiento a los ~~_____~~ y ~~_____~~ que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de vida silvestre, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia, por lo que en este acto, se le **APERCIIBE**, sujetar el funcionamiento de sus actividades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SÉPTIMO.- Asimismo se le hace del conocimiento al inspeccionado; a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel.: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

OCTAVO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente resolución. Asimismo se hace de conocimiento al interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo; afecto de facilitar, lo anterior se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.



Paso 5: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que es 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar Enter en el vínculo de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya efectuar el pago, seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cinco.

NOVENO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Se le hace saber a los CC. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

notificada la presente resolución. Asimismo en su caso, deberá garantizar el crédito fiscal del monto total de la multa, en alguna de las formas que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento de los [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 parte In fine de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que podrá ser presentados ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, por lo que deberán garantizar el interés fiscal del monto total de la multa, en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa ante la autoridad recaudadora correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, de la Ley General de Vida Silvestre; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



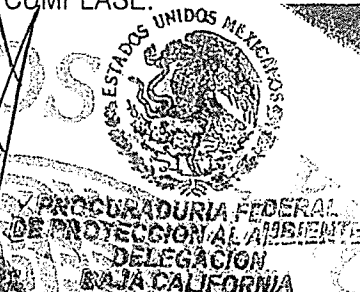
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de los artículos 167 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º., de la Ley General de Vida Silvestre; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio [REDACTED] Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CÚMPLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario
IJGP/JA/M/mlrch.



Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.